

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, Cauca, Noviembre 18 de 2.020. En la fecha informo a la señora juez que se hace necesario designar partidor en el presente proceso liquidatorio de sociedad conyugal, dado que no se acató por los abogados, lo dispuesto por el despacho en auto emitido en audiencia previamente celebrada, en relación a la presentación el trabajo de partición. Sírvase proveer.

El Secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Noviembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

Auto Nro. 968

Radicación: 190013110002-2018-00306-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Oscar Rolando Chacón Orozco
Demandada: Diana Marcela Artunduaga

En atención a la constancia Secretarial que antecede, se tiene que mediante audiencia de resoluciones de objeciones llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2020, se dispuso aprobar los inventarios y avalúos presentados en este asunto, teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por este despacho al resolver las objeciones propuestas por los gestores judiciales e igualmente se decretó la partición y se designó a los doctores JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL y HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ apoderados judiciales de las partes como partidores dentro del presente proceso, para que de manera conjunta llevaran a cabo la labor encomendada, concediéndoles un término de veinte (20) días para ello.

No obstante lo anterior, vencido el término concedido, sin que los apoderados hubieran realizado la partición, mediante auto No. 908 del 09 de noviembre de 2020, este despacho dispuso requerirlos a fin de que procedieran a presentar el trabajo de partición dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia,

/Alexa

sin embargo, los citados profesionales del derecho hicieron caso omiso a tal requerimiento.

Ahora bien, se tiene que con fecha 17 de noviembre del año en curso, el doctor HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ remite al correo institucional del juzgado, escrito en el que manifiesta presentar el trabajo de partición y adjudicación de la sociedad conyugal, sin embargo tal memorial solamente se encuentra suscrito por el citado togado, y no obra autorización o coadyuvancia por parte del gestor judicial del demandante para tal labor, por lo que habiéndose designado a ambos apoderados como partidores dentro del presente asunto, tal escrito no podrá tenerse en cuenta como trabajo de partición y en consecuencia el despacho deberá proceder a relevar del cargo a los representantes de las partes y a designar partidador tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijará plazo para tal cometido, y cuyos honorarios correrán a cargo de las partes.

En razón de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el trabajo de partición presentado en este proceso por parte del apoderado judicial de la demandada, acorde a las razones consignadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de partidores a los doctores JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL y HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.532.984 y T. P. No.147.278 y correo electrónico socollazos@hotmail.com, quien figura en turno de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en el Juzgado, como **PARTIDORA** dentro del presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**. Comuníquese el nombramiento a la profesional designada para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, manifieste por escrito si acepta o no dicha designación, recordándole que es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada (inciso 2° del art.49 del C.G.P.).

Aceptado el nombramiento, se le conceden DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio, para presentar el trabajo de partición correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 139 del
día 19/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL

Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b59490d71ddf57d0bbda4b64ec2083b5c172ef151bf8395e9951f56274cfaeb

Documento generado en 19/11/2020 01:19:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>